

INFORME SECRETARIAL: Medellín, 09 de septiembre de 2022. Señor Juez, le informo que, la parte demandada, el señor Amado de Jesús López Salazar, fue notificado personalmente por el despacho el día 02 de septiembre del año 2021, y el día 06 de mayo de 2022, allegó contestación a la demanda de manera extemporánea. Autos a su Despacho.

CARLOS HUMBERTO VERGARA AGUDELO.

Secretario.



JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, Nueve de septiembre de dos mil veintidós.

Proceso	Ejecutivo Por Alimentos
Demandante	Olga Osmendy Zapata Gallego
Menor	Luisa Fernanda López Zapata
Demandado	Amado De Jesús López Salazar
Radicado	05001-31-10-010-2020– 00224-00
Instancia	Única
Procedencia	Reparto
Interlocutorio	Nº 340
Asunto	Ordena Seguir Adelante con la Ejecución.

Vista la anterior constancia, y cumplido todos los presupuestos del inciso 2º del artículo 440 del C. G. del P., este Despacho procede a continuar con el trámite.

I. INTRODUCCIÓN.

La señora **OLGA OSMENDY ZAPATA GALLEGO**, presento demanda ejecutiva, a través de apoderada judicial, en favor de la menor **LUISA FERNANDA LÓPEZ ZAPATA** en contra del señor **AMADO DE JESÚS LÓPEZ SALAZAR**, con el fin de que se librara mandamiento de pago por concepto de las cuotas alimentarias no pagadas y cuotas de vestuarios, que fueron fijadas mediante resolución N°142 del primero (01) de agosto del año dos mil diecinueve (2019); más los intereses legales desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta la completa solución de la misma.

II. ANTECEDENTES

A.) HECHOS.

La señora **OLGA OSMENDY ZAPATA GALLEGO**, presento demanda ejecutiva, a través de apoderada judicial, en favor de la menor **LUISA FERNANDA LÓPEZ ZAPATA** en contra del señor **AMADO DE JESÚS LÓPEZ SALAZAR**, por la cuota alimentaria generada entre los meses de agosto de 2019 al mes de junio del año 2020; así mismo por las cuotas de vestuario entre los meses de agosto de 2019 al mes de marzo del año 2020. Obligación que fuera fijada mediante resolución N°142 del primero (01) de agosto del año dos mil diecinueve (2019).

B.) PRETENSIONES.

Librar mandamiento ejecutivo a favor de la menor **LUISA FERNANDA LÓPEZ ZAPATA** en contra del señor **AMADO DE JESÚS LÓPEZ SALAZAR**, como padre, por las siguientes sumas de dinero:

A). Por cuotas alimentarias:

Meses	Año	Valor Cuota	Abonos	Valor Adeudado
Agosto	2019	\$ 230.000,00	\$ 0,00	\$ 230.000,00
Septiembre		\$ 230.000,00	\$ 0,00	\$ 230.000,00
Octubre		\$ 230.000,00	\$ 0,00	\$ 230.000,00
Noviembre		\$ 230.000,00	\$ 0,00	\$ 230.000,00
Diciembre		\$ 230.000,00	\$ 0,00	\$ 230.000,00
Enero	2020	\$ 243.800,00	\$ 0,00	\$ 243.800,00
Febrero		\$ 243.800,00	\$ 0,00	\$ 243.800,00
Marzo		\$ 243.800,00	\$ 0,00	\$ 243.800,00
Abril		\$ 243.800,00	\$ 0,00	\$ 243.800,00
Mayo		\$ 243.800,00	\$ 0,00	\$ 243.800,00
Junio		\$ 243.800,00	\$ 0,00	\$ 243.800,00
Totales		\$ 2.612.800,00	\$ 0,00	\$ 2.612.800,00

B). Por Vestuario:

Meses	Año	Valor Cuota	Abonos	Valor Adeudado
Agosto	2019	\$ 180.000,00	\$ 0,00	\$ 180.000,00
Diciembre		\$ 180.000,00	\$ 0,00	\$ 180.000,00
Marzo	2020	\$ 180.000,00	\$ 0,00	\$ 180.000,00
Totales		\$ 540.000,00	\$ 0,00	\$ 540.000,00

Adeudado Por Alimentos	\$ 2.612.800,00
Adeudado Por Gastos De Salud	\$ 540.000,00
Intereses	\$ 7.734,00
Total Adeudado A Abril 2022	\$ 3.160.534,00

HISTORIA PROCESAL.

Presentada la demanda y al hacer la evaluación de los requisitos de la misma, este despacho procedió a su inadmisión mediante auto del cuatro (04) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), lo anterior ante la falta algunos requisitos para su admisión, los requisitos exigidos fueron debidamente cumplidos por la parte demandante y en consecuencia al encontrar la demanda ajustada a las disposiciones legales que rigen la materia (Artículos 422, 430 y 431 del C. G. del P.), el Despacho libró mandamiento de pago la cuota alimentaria generada entre los meses de agosto de 2019 al mes de junio del año 2020; así mismo por las cuotas de vestuario entre los meses de agosto de 2019 al mes de marzo del año 2020; más el interés legal de 0.5% mensual, originado desde que la obligación se hizo exigible hasta su cabal cumplimiento, así mismo las cuotas que en lo sucesivo se causen. (Art. 431 del C. G. del P.).

El demandado fue notificado personalmente por el despacho el día 21 de abril del año 2022 y dentro del término legal para pagar o excepcionar, de conformidad con el artículo 442 del C. G. del P, no allegó contestación a la demanda, y es que al hacerse notificación personal el día 21 de abril, el termino de traslado le comenzó a contar al demandado el día 22 de abril del año 2022, y por lo tanto los 10 días para proponer excepciones finalizaron el día 5 de mayo de 2022. Encontrando el despacho que la contestación a la demanda fue allegada el día 6 de mayo del mismo año, encontrándose extemporánea, y por lo tanto se tiene por no contestada la demanda.

Se dará entonces cumplimiento a lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 440 del Código de General del Proceso, esto es, **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**. Así mismo, se requerirá a las partes para que en el término de **DIEZ (10) DÍAS** presenten la liquidación del crédito con sus respectivos intereses (artículo 446 numeral 1º del C. G. del P.).

Sin más consideraciones, el **JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA

PRIMERO. – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, por las siguientes sumas de dinero:

A). Por cuotas alimentarias:

Meses	Año	Valor Cuota	Abonos	Valor Adeudado
Agosto	2019	\$ 230.000,00	\$ 0,00	\$ 230.000,00
Septiembre		\$ 230.000,00	\$ 0,00	\$ 230.000,00
Octubre		\$ 230.000,00	\$ 0,00	\$ 230.000,00
Noviembre		\$ 230.000,00	\$ 0,00	\$ 230.000,00
Diciembre		\$ 230.000,00	\$ 0,00	\$ 230.000,00
Enero	2020	\$ 243.800,00	\$ 0,00	\$ 243.800,00
Febrero		\$ 243.800,00	\$ 0,00	\$ 243.800,00
Marzo		\$ 243.800,00	\$ 0,00	\$ 243.800,00
Abril		\$ 243.800,00	\$ 0,00	\$ 243.800,00
Mayo		\$ 243.800,00	\$ 0,00	\$ 243.800,00
Junio		\$ 243.800,00	\$ 0,00	\$ 243.800,00
Totales		\$ 2.612.800,00	\$ 0,00	\$ 2.612.800,00

B). Por Vestuario:

Meses	Año	Valor Cuota	Abonos	Valor Adeudado
Agosto	2019	\$ 180.000,00	\$ 0,00	\$ 180.000,00
Diciembre		\$ 180.000,00	\$ 0,00	\$ 180.000,00
Marzo	2020	\$ 180.000,00	\$ 0,00	\$ 180.000,00
Totales		\$ 540.000,00	\$ 0,00	\$ 540.000,00

Adeudado Por Alimentos	\$ 2.612.800,00
Adeudado Por Gastos De Salud	\$ 540.000,00
Intereses	\$ 7.734,00
Total Adeudado A Abril 2022	\$ 3.160.534,00

Por concepto de la cuota alimentaria generada entre los meses de agosto de 2019 al mes de junio del año 2020; así mismo por las cuotas de vestuario entre los meses de agosto de 2019 al mes de marzo del año 2020; más el interés legal de 0.5% mensual, originado desde que la obligación se hizo exigible hasta su cabal cumplimiento, así mismo las cuotas que en lo sucesivo se causen. (art. 431 del C. G. del P.).

SEGUNDO. – REQUIÉRASE a las partes para que en el término de **DIEZ (10) DÍAS** presenten la liquidación del crédito con sus respectivos intereses (Artículo 446 numeral 1º del C. G del P.) teniendo en cuenta la anterior precisión.

TERCERO. – Por no haber oposición alguna no hay lugar a condena en costas.

NOTIFÍQUESE



RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ

jl.